



---

**INFORME AUDIENCIA ART. 86 LEY 1474/2011 // PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO POR PRESUNTO INCUMPLIMIENTO CONTRATO DE APORTE No. 52004502022 // CONTRATISTA: FUNDACIÓN AFECTO**

---

Desde Camila Cardenas <ccardenas@gha.com.co>

Fecha Sáb 21/06/2025 12:59

Para Informes GHA <informes@gha.com.co>

CC Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Javier Andrés Acosta Ceballos <jacosta@gha.com.co>; Gonzalo Rodríguez Casanova <grodriguez@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>

 1 archivo adjunto (241 KB)

REMISIÓN PRUEBA DOCUMENTAL.pdf;

Muy buenas tardes,

Amablemente, me permito informar para su conocimiento y trámite consecuente que el día 20 de junio de 2025, se realizó audiencia de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de manera virtual, adelantando las siguientes actuaciones:

**1. Verificación de asistencia de las partes:** La suscrita asistió en representación de Aseguradora Solidaria de Colombia E.C.

No compareció a la diligencia el representante legal ni el apoderado de la Fundación Afecto. El despacho dejó constancia de que la citación fue remitida oportunamente al correo electrónico registrado, y que, adicionalmente, se intentó su notificación en la dirección física consignada en el certificado de existencia y representación legal. No obstante, se evidenció que la Fundación no ha asistido a ninguna de las diligencias programadas ante el ICBF.

**2. Se dio lectura a la trazabilidad del proceso.**

**3. Presentación de descargos por parte de Aseguradora Solidaria de Colombia E.C.:**

- **Inobservancia del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011:** La citación realizada por la entidad contratante incumple con los requisitos legales al no precisar de forma clara y detallada los hechos, normas presuntamente vulneradas y, especialmente, el amparo específico de la póliza de cumplimiento que se pretende afectar. Esto vulnera el derecho de defensa de la aseguradora, ya que cada amparo tiene un objeto y alcance distinto. La jurisprudencia del Consejo de Estado ha señalado que los amparos son excluyentes y no pueden aplicarse de forma genérica o intercambiable.
- **Indebida cuantificación de la cláusula penal:** El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar carece de competencia para cuantificar e imponer perjuicios de manera autónoma, por fuera de las sanciones expresamente pactadas en el contrato, como lo son la cláusula penal y las multas. La jurisprudencia del Consejo de Estado ha sido clara y reiterada en señalar que cualquier reclamación por perjuicios adicionales al monto de la cláusula penal debe ser tramitada ante la jurisdicción contencioso-administrativa, mediante el correspondiente proceso judicial, y no puede ser impuesta unilateralmente en sede administrativa. Adicionalmente, a pesar de que el ICBF ha

cuantificado determinados valores con base en supuestos incumplimientos contractuales, intenta presentar el cobro de valores superiores como si se tratara de una sanción derivada del incumplimiento. Sin embargo, en realidad lo que pretende la entidad es obtener la restitución o reintegro de recursos que considera indebidamente percibidos o no ejecutados por el contratista, lo cual no constituye una sanción administrativa, sino que corresponde al ámbito de la responsabilidad patrimonial contractual. Este tipo de reclamaciones, relativas al presunto detrimento económico o incumplimiento de obligaciones contractuales que exceden el ámbito sancionatorio, requieren la intervención del juez natural para su análisis, acreditación y eventual condena, ya que su imposición directa por parte de la administración desconocería los principios de legalidad, debido proceso y competencia funcional previstos en la Constitución y en la ley.

- **Inexistencia de obligación indemnizatoria para la aseguradora:** No se ha demostrado la realización del riesgo asegurado, ni se ha acreditado la existencia de perjuicios reales causados al ICBF. En ausencia de estos elementos, la aseguradora no está obligada al pago de indemnización alguna, de acuerdo con el principio básico del contrato de seguros: solo hay lugar al pago si se materializa el riesgo asegurado y se cumple con las condiciones pactadas.
- **Amparos excluyentes y límite del valor asegurado:** Los amparos pactados en la póliza son independientes y excluyentes entre sí. Por tanto, la entidad debe individualizar el siniestro y demostrarlo por cada uno de los amparos. Además, el valor asegurado disponible ha disminuido, tras el pago previo de \$57.259.060, quedando un saldo actual de \$269.935.566 como límite indemnizable.
- **Compensación:** En caso de eventual incumplimiento declarado, procede la compensación de valores que el ICBF adeude al contratista, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y las condiciones generales de la póliza.

#### 4. Decreto de pruebas:

- Póliza de Cumplimiento No. 436-47-99400057210 con su condicionado general (se adjunta soporte de envío).
- Certificación de la existencia de saldos a favor del contratista (prueba de oficio).

5. El despacho decide suspender la diligencia, con el fin de realizar el estudio de los descargos y el recaudo de las pruebas decretadas. La reanudación de la diligencia se informará posteriormente.

**CALIFICACIÓN:** La contingencia se califica como **PROBABLE**, dado que la póliza vinculada presta cobertura material y temporal y se encuentra demostrado el incumplimiento del contratista.

La Póliza Única de Cumplimiento en favor de Entidades Estatales No. 436-47-99400057210, cuyo tomador es Fundación Afecto y asegurado y beneficiario el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Regional Nariño, presta cobertura material y temporal de acuerdo a los hechos objeto del proceso. Frente a su cobertura temporal, debe decirse que se pactó bajo la modalidad de ocurrencia, amparando los daños que se produzcan durante la vigencia del contrato de seguro. En el presente caso, la vigencia del amparo de cumplimiento comprendió desde el 1 de diciembre de 2022 hasta el 31 de mayo de 2024 y el presunto incumplimiento contractual se configuró el 30 de noviembre de 2023, fecha en la cual finalizó el plazo del Contrato de Aporte No. 450 de 2022, sin que el contratista entregara el informe final exigido, lo que demuestra la inexecución de las obligaciones pactadas. Con respecto a la cobertura material, la póliza ofrece el amparo de "cumplimiento" que cubre a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado, además de esos riesgos, comprende el pago de la cláusula penal pecuniaria, lo cual se pretende en el presente procedimiento sancionatorio.

En relación con el contratista Fundación Afecto, debe señalarse que su incumplimiento contractual se encuentra plenamente demostrado. Las pruebas documentales allegadas al expediente, así como la omisión en la entrega del informe final, evidencian la inejecución sustancial de las obligaciones asumidas, particularmente en lo relacionado con la falta de justificación del uso y destino del presupuesto entregado por el ICBF y la omisión en el pago de salarios y prestaciones sociales a las madres comunitarias vinculadas al desarrollo del programa. Adicionalmente, se resalta la conducta evasiva y renuente del contratista frente al procedimiento administrativo adelantado por el ICBF. La Fundación Afecto no atendió las citaciones realizadas en el marco del primer procedimiento sancionatorio (que terminó en declaratoria de incumplimiento) ni en el actual, pese a haber sido debidamente notificada. Incluso, se ha imposibilitado su localización física en la dirección registrada para notificaciones.

Lo señalado, sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

**LIQUIDACIÓN OBJETIVA:** El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Regional Nariño estima los perjuicios en la suma de \$364.001.265, correspondiente al porcentaje de incumplimiento de las obligaciones contractuales más el valor del presupuesto que no fue ejecutado ni reintegrado por parte del contratista. Sin embargo, Aseguradora Solidaria ya realizó el pago por valor de \$57.259.060, conforme lo ordenado en el acto administrativo No. 0020 de 19 de enero de 2024. Por lo tanto, el valor asegurado disponible para el amparo de cumplimiento corresponde a \$269.935.566. El cual correspondería al valor de la indemnización a cargo de la compañía.

### Tiempo Invertido: 6 horas

Preparación audiencia: 3 horas

Audiencia: 2 horas

Informe: 1 hora

Cordialmente,



### Camila Cárdenas

Abogada Senior I

TEL: 321 845 4229

Bogotá - Cra 11A # 94A - 23 Of 201 | +57 317 379 5688

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Londres - EC3A 7AR GB - Edificio St Botolph. 138 Houndsditch.



gha.com.co



**Aviso de Confidencialidad:** La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

**Confidentiality Notice:** The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments